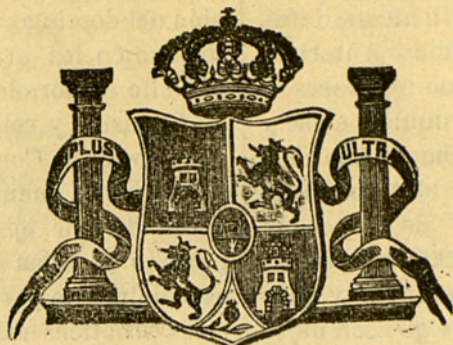


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 217.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial: he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el día 13 del corriente mes, á las doce, en el salón de sesiones de la casa-palacio de la Corporación, con objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que á continuación se expresan:

- 1.º Discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario en ejercicio de 1902.
- 2.º Expediente sobre provisión de la plaza de barbero del Hospicio provincial.
- 3.º Idem sobre nombramiento de D. Martín Rosales de Sobrestante 1.º de la Dirección de carreteras, con el haber anual que venía disfrutando como Sobrestante 2.º
- 4.º Idem sobre nombramiento de Director del Hospicio provincial.
- 5.º Idem sobre provisión de la plaza de Conserje del Museo provincial.
- 6.º Idem sobre nombramiento de Jefe de la Sección de cuentas.
- 7.º Idem sobre los daños que la enfermedad de la glosopeda causa en la provincia.

Burgos 5 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, el ganado lanar y cabrío de los

pueblos de Nebreda y Castrillo-Solarana, que venía padeciendo la enfermedad epizootica denominada glosopeda, se halla en la actualidad sano y limpio de dicha enfermedad.

Asimismo, que el ganado vacuno, lanar y cabrío de Moradillo del Castrillo se halla padeciendo la enfermedad antedicha, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos á quienes pueda interesar.

Burgos 5 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Circular.

El descanso semanal representa para cuantos viven del trabajo, más que el reposo físico, una condición indispensable para la vida de familia. Mirado desde el punto de vista nacional es, además, un medio poderoso de civilización y de cultura.

Su establecimiento no es, sin embargo, fácil ni sencillo. Pruébanlo, por un lado, las razones aducidas en los debates de que ha sido objeto el proyecto de ley de descanso dominical, repetidas veces presentado á las Cortes, y, por otro, el hecho de que los demás países de Europa, aun aquellos en que mayor progreso alcanza la legislación social, ó no han podido establecerlo sólidamente, ó han tenido que hacerlo con muchas limitaciones. En Bélgica, donde tan grande desarrollo ha logrado aquella legislación, no es obligatorio el descanso semanal más que para las mujeres y niños ocupados en la industria; lo propio sucede en Holanda y Dinamarca; en Inglaterra, cuyas leyes sobre esta materia datan de 1448, hubo de prohibirse especialmente en 1878 que las mujeres y los niños trabajasen en los días

festivos; en Alemania, la ley de 1891 estableció el principio, pero con tan numerosas excepciones, que excluye del descanso á más del 60 por 100 de los obreros, y en Francia, á pesar de existir desde la Restauración una ley de descanso dominical, nadie pensó en hacerla efectiva hasta que en 27 de Marzo último la Cámara de Diputados aprobó un proyecto prohibiendo ocupar á los obreros más de seis días por semana.

Pero si todos estos hechos atestiguan la dificultad de elevar á precepto legal obligatorio el descanso semanal, nada prueban contra la posibilidad de confiar á las Autoridades y á las influencias locales la introducción de ese descanso en las costumbres. Lo que no es dado hacer á la coacción, aplicada rigurosamente y con igual criterio á toda la Nación, puede lograrse por la persuasión, el ejemplo y el consejo, auxiliados por aquellas sanciones que, aun teniendo carácter penal, son, más bien que castigos, correcciones y medios de enseñanza.

Cabe, en efecto, como ha dicho la Comisión de Reformas Sociales en su informe, que mediante las disposiciones de carácter local á que se refiere el último párrafo del art. 238 del Código penal, se fomente y estimule el descanso semanal en aquellos ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de estados y á las necesidades de la vida social, según las localidades y las épocas del año, dando á esas disposiciones toda la flexibilidad y amplitud que la ley permita á las Autoridades municipales, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía procuren que el descanso semanal llegue á introducirse en las costumbres de los respectivos vecindarios.

Este procedimiento no se halla desprovisto de antecedentes en España como puede comprobarse con las Ordenanzas municipales de algunos pueblos de las provincias Vas-

congadas, de Navarra y de Guadaluajara, ni es una novedad en Europa, puesto que en Suiza la ley de 1877 dejó en libertad á los Gobiernos cantonales, no solo para establecer cuantas excepciones creyesen necesarias, sino para aumentar ó disminuir el número de días de descanso; y en Francia, la referida ley de 27 de Marzo autoriza á las Cámaras sindicales de patronos y obreros para señalar las reglas y excepciones que la hagan practicable.

Lo que importa es sentar el principio, establecer el precepto y después buscar la manera de acomodarlo á la práctica hasta introducirlo en las costumbres.

Sancionado ya entre nosotros por la ley de 13 de Marzo de 1900, cuyo art. 6.º prohibe el trabajo en el domingo á las mujeres y los niños, no puede, sin embargo, decirse que la familia obrera tendrá para si un día en la semana mientras esa disposición no se extienda á los varones adultos. Y á lograrlo se encaminan los esfuerzos del Gobierno, auxiliado por la Comisión de Reformas Sociales y aleccionado por las dificultades y luchas que en la práctica provoca la aplicación de la medida. De ese modo, no sólo no abandona el primitivo propósito de legislar sobre la materia, sino que entiende preparar convenientemente el terreno para que un día la ley sea universalmente aceptada y voluntariamente cumplida.

Al efecto busca, por medio de la Autoridad de V. S. el concurso de los Municipios, y con su acción la de todas aquellas fuerzas locales extrañas al poder público, pero en contacto con las Autoridades locales, sin cuya cooperación no puede llevarse á término esta empresa.

Sírvase, pues, V. S. invitar á los Alcaldes, no solo de la Capital, sino de los principales Municipios de la provincia, sobre todo de aquellos donde existen la industria y el comercio, á que de acuerdo con la

Junta local de Reformas Sociales formulen la manera de introducir, donde ya no existiere, un día de descanso en la semana para cuantos se ocupan en industrias y servicios dependientes del Municipio. Este descanso habrá de ser total ó parcial, según la índole de los servicios y la manera de llevarlos á cabo.

Dado así el ejemplo, procederá que los Alcaldes inviten á los patronos á organizar el descanso semanal en aquellas industrias ó profesiones que, aun cuando no dependen directamente del Municipio, están sujetas á las Ordenanzas municipales, en cuyo extremo es de gran importancia lograr que el acuerdo de los patronos sea total, pues la experiencia enseña que la negativa de algunos pocos ha imposibilitado que se lleve á cabo la voluntad de los más.

Y logrado ésto, el resto podrá conseguirse con el auxilio de aquellas asociaciones que por diversos móviles aspiran á conseguir el progreso y bienestar de las clases trabajadoras, cuyas legítimas coerciones son á veces necesarias para vencer las resistencias del egoísmo, y tienen además la incomparable ventaja de interesar á las clases directoras en el éxito de una práctica que á un tiempo aconsejan razones higiénicas, económicas y morales.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta circular á los Alcaldes de los pueblos que no practiquen el descanso semanal, y que á juicio de V. S. estén en circunstancias de llevarlo á la práctica, invitándoles á que estudien con atención el asunto y ensayen con perseverancia los medios de realizarlo. É invite igualmente á contribuir á esta bienhechora obra á aquellas asociaciones ú organismos, capaces de influir en la opinión con la predicación ó con el ejemplo, á que la secunden é impulsen fiando á este múltiple concurso de fuerzas morales el éxito de una reforma que las leyes por sí solas no son suficientes á implantar.

De cuanto á este efecto proponga y organice se servirá V. S. dar me cuenta periódicamente, para que los ejemplos de cada localidad sirvan de estímulo á las demás.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de.....

Informe de la Comisión de Reformas Sociales acerca de la consulta hecha á la misma por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación sobre la conveniencia y posibilidad de hacer del descanso semanal cuestión municipal.

La Comisión de Reformas Sociales, contestando á la consulta hecha por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca del descanso dominical, ha aprobado, en la sesión del 20 del actual, las siguientes conclusiones:

Primera. Que respecto á los obreros que son objeto de la ley relativa al trabajo de la mujer y de los menores de ambos sexos, incumben á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, guardar y hacer guardar, cumplir y ejecutar el terminante precepto del art. 6.º de dicha ley de 13 de Marzo de 1900, prohibiendo el trabajo en domingos y días festivos á los obreros que son objeto de la misma ley, para cuyo cumplimiento y aplicación ha sido además promulgado ya el correspondiente reglamento.

Segunda. Que respecto al establecimiento del día de descanso entre las demás clases no comprendidas en la citada ley de 13 de Marzo de 1900, cabría, mediante las disposiciones generales ó locales de orden público y policía, á que con previsora salvedad se refiere el art. 238 del Código penal vigente, fomentar y arraigar las prácticas del descanso semanal en los ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de los estados y necesidades de la vida social, según las localidades y diferentes épocas del año.

Tercera. Que parece de toda conveniencia el dar en esta materia la mayor amplitud posible dentro de la ley, al régimen municipal, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía respecto del descanso dominical ó semanal, procure al establecimiento y arraigo de esta institución en las costumbres de los respectivos vecindarios, toda la flexibilidad de reglamentos que requiere su acomodamiento á la diversidad de situación y de condiciones y modos de existencia de las diferentes industrias. Así preparada y secundada la obra legislativa en materia social de tanta importancia, la futura ley, amparando á las clases trabajadoras en su día de descanso, encontrará facilitada la plenitud de su eficacia. En lugar de tener como hasta aquí que vencer todas las dificultades preliminares y de aplicación de leyes encaminadas á rectificar, preparar y conducir la vida en cuanto pueda depender del legislador, que es siempre mucho menos que lo que depende de la sociedad, no tendrá más que recoger de la vida, lo que la vida forma.

Cuarta. Que éste y no otro ha de ser el sentido y alcance de lo que expresa la consulta en su propuesta de «hacer de la celebración del domingo cuestión municipal, de suerte que en cada localidad la práctica se ajuste á la voluntad de la mayoría del vecindario.»

Consideramos que el entregar así á la autarquía municipal el acomodar á los preceptos legales de esta materia los pormenores y prácticas de su ejecución en cada

localidad, no implica abdicación alguna de la soberanía del Poder legislativo, ni la inhibición del Estado en la cuestión de la celebración del domingo, ni el desistimiento suyo en los preceptos de ley sobre ello elaborados en el seno de la Comisión y reiteradamente presentados á las Cortes, ni desvíos de Gobierno en cuanto á sus altos deberes de dar ejemplaridad como patrono en todas sus dependencias, especialmente por lo que se refiere á las prácticas sociales en el contrato del trabajo, del que es elemento principalísimo el respeto á los días feriados para los trabajadores.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, José Echeagaray.

Voto particular de D. Pedro J. Moreno Rodríguez al anterior informe de la Comisión.

El que suscribe siente diferir de sus dignos compañeros, molesto á la Comisión de Reformas Sociales con la lectura del siguiente voto particular, donde propone la contestación, que, á su sentir, deberá darse á la consulta del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación sobre el descanso dominical.

La libertad del ciudadano español para abrir su tienda, almacén ú otro establecimiento, y para dedicarse á trabajos de toda especie en las fiestas religiosas, está garantizada por el art. 238, núm. 3.º, del Código penal. Las disposiciones generales ó locales de orden público y policía que no tengan carácter de ley, no pueden derogar ese artículo, porque las disposiciones reglamentarias no deben contradecir la ley que las origina, sino contribuir á su cumplimiento.

La ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y niños modifica, en parte, el artículo citado. El apartado último del art. 6.º de dicha ley prohíbe el trabajo en domingo y días festivos á los obreros que son objeto de ella. Son éstos los niños mayores de diez años, ó de nueve si saben leer y escribir, y menores de diez y seis y las mujeres. La prohibición no alcanza al varón mayor de diez y seis años, el cual está en libertad para dedicarse á trabajos de cualquiera especie en las fiestas religiosas.

También lo está para dedicarse á esos trabajos en cualquier otro día. Ninguna ley se lo prohíbe, y nadie puede impedirle lo que la ley no prohíbe ó compelerle á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto; así como nadie puede imponerle el descanso hebdomadario religioso, nadie puede imponerle el descanso hebdomadario laico. La garantía de esta libertad se encuentra en el art. 510 del Código penal. Prescindiendo de si debe ó no coartarse esta libertad, bien por motivos higiénicos

ó de otro orden, es lo cierto que cualquier limite coercitivo que á esta libertad afecte ha de estar consignado en una ley.

Ni el Poder ejecutivo, ni sus representantes en las provincias ó en los pueblos, ni el Ayuntamiento ni el Municipio mismo pueden derogar el Código penal, transformando en delito ó falta acciones ú omisiones que el Código protege como lícitas. Esa es función exclusiva del Poder legislativo.

Así es que el que suscribe no puede menos de elogiar y adherirse al propósito expresado en la consulta de procurar el establecimiento del descanso dominical por la acción de las costumbres sin emplear medios coercitivos: por el consejo de los Alcaldes y la propaganda de los vecinos, sin que el Poder Central dicte disposiciones penales poco en armonía con las prácticas de la libertad.

Ordenanzas municipales pueden citarse, entre ellas las de Guadalupe, donde siguiendo ese procedimiento «se recomienda á los vecinos que los domingos y fiestas de precepto se abstengan de todo trabajo personal, excepto en las épocas de siembra, siega y recolección de cereales, uva y aceituna, y donde se deja al buen criterio de sus dueños cerrar en tales días las tiendas de comercio, talleres y obradores.»

Siendo el propósito del Sr. Ministro, expresado en la consulta, establecer la costumbre por medios persuasivos, cree el que suscribe que pudiera lograrse por las circulares oportunas. Caso que hubiere el intento de proceder por medios coercitivos, sería indispensable la promulgación de una ley.

Madrid 20 de Junio de 1902.—Pedro J. Moreno Rodríguez.

(De la Gaceta núm. 208.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Hinestrosa ha incoado el oportuno expediente solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en el día 6 del actual; y como según lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 22 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan

exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 24 de Julio de 1902.— El Vicepresidente, Manuel Chico.— P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Ricardo J. Ortiz y Bescos, Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso de la mencionada Audiencia.

En el expediente instruido en este Tribunal con motivo del recurso contencioso administrativo promovido por D. Carlos Sanz y Larrumbe, Abogado, domiciliado en Pamplona, contra la resolución dictada por el Tribunal gubernativo provincial de la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 1.º de Abril del corriente año sobre pago de 34 pesetas 88 céntimos, relativo á la industria de Abogado ejercida por dicho señor en el distrito de Villarcayo: se ha dictado providencia, con fecha 29 del finado Julio, acordando, entre otras cosas, que se publique en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto el mencionado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.

Con el fin de que tenga lugar lo acordado, expido y firmo el presente en Burgos á 3 de Agosto de 1902.— Ricardo J. Ortiz.— Por su mandato, el Secretario, Juan M. de Cagua.

Villarcayo.

Requisitoria.

D. Juan Rodriguez Vargas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Miguel Peña Diaz, de 24 años de edad, estatura regular, ancho de cuerpo, color bajo y pálido, ojos, pelo y bigote negros, viste pantalón y chaleco de pana negra rayada y calza alpargatas; se cree lleva una herida en una ceja y labios, el cual se halla domiciliado en el pueblo de Bezana, y se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre lesiones á Matias Martinez Hervosa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto,

y, habido que sea, se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 1.º de Agosto de 1902. — Juan Rodriguez Vargas.— Por su mandato, Lic. Luis Diaz Calderón.

Barbadillo del Pez.

Cédulas de citación.

Por la presente se cita á Miguel Casado Revilla, natural de Nebreda y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle del Escorial, el dia 13 de Agosto próximo, á la una de la tarde, para que asista en concepto de demandado á la celebración del juicio verbal civil solicitado con embargo preventivo por Manuel Garcia Peraita, de esta vecindad, en reclamación de 221 pesetas 50 céntimos; apercibiéndole que de no comparecer en el dia y hora señalados se procederá al juicio en su rebeldía sin volver á citarle: así lo tiene acordado el Sr. Juez municipal en providencia de 22 del corriente.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Barbadillo del Pez á 28 de Julio de 1902.— El Secretario del Juzgado municipal, Manuel Peraita.

Por la presente se cita á Miguel Casado Revilla, natural de Nebreda y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Escorial, el dia 13 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, para que asista como demandado á la celebración del juicio verbal solicitado, con embargo preventivo, por Francisco Cardero Aparicio, en reclamación de 249 pesetas, apercibido que, de no comparecer en el dia y hora señalados, se procederá al juicio en su rebeldía, sin volver á citarle: así lo tiene acordado Don Domingo Garcia, Juez municipal suplente en cargos del Juzgado, en providencia de 22 del corriente.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según dispone el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Barbadillo del Pez á 28 de Julio de 1902.— El Secretario del Juzgado municipal, Manuel Peraita.

Por la presente se cita á Miguel Casado Revilla, natural de Nebreda, cuyo actual paradero se ignora, á pesar de ser vecino de esta villa, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Escorial, el dia 13 de Agosto próximo, á las cinco de la tarde, para que asista en concepto

de demandado á la celebración del juicio verbal civil solicitado por Manuel Cardero y Cardero, de la misma vecindad, en reclamación de 75'75 pesetas, por cuya cantidad y costas solicitó á la vez embargo preventivo, apercibiendo al demandado que, de no comparecer en el dia y hora señalados, se procederá al juicio en su rebeldía, sin volver á citarle. Así lo tiene acordado el Sr. Juez municipal en providencia de 22 del corriente.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según lo mandado en el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Barbadillo del Pez á 28 de Julio de 1902. — El Secretario del Juzgado, Manuel Peraita.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en este Instituto á los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría durante los dias laborables de la segunda quincena del corriente mes de Agosto, en las horas de diez á trece y de quince á diecisiete.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado, así como si careciesen de la firma de puño y letra de éste.

4.º Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellido, edad, naturaleza y domicilio.

5.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

6.º Al entregar las instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos y provistos de cédula personal que identificarán la persona y firma de aquél.

7.º El aspirante que haya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que se exprese en su instancia el curso académico y mes en que lo efectuó.

8.º El pago de los derechos que para este caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias.

9.º Los que aspiren á cualquiera clase de examen en este Instituto se someten á la autoridad y disciplina académica en todos los actos

que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que, de orden del Sr. Director, se anuncia para general conocimiento.

Burgos 1.º de Agosto de 1902.— El Secretario accidental, Lic. Eloy Garcia de Quevedo.

Alcaldía de Aldeas de Medina.

La Junta municipal de este distrito ha acordado imponer el gravamen de 25 céntimos de peseta á cada 100 kilogramos de paja y 10 céntimos en igual cantidad de leña que se consuma en el mismo durante el próximo año de 1903, para cubrir el déficit del presupuesto del expresado ejercicio.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen reclamar contra dicho acuerdo lo hagan en el término de 15 dias, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Aldeas de Medina 1.º de Agosto de 1902.— El Alcalde, Nemesio Martínez.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1903, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo, presentarán relaciones de altas y bajas, tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 dias, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Quintanilla de la Mata 4 de Agosto de 1902.— El Alcalde, Juan Labrador.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Practicado el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de dicho recuento por el término de ocho dias, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo 31 de Julio de 1902.— El Alcalde, Gregorio del Rio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Huerta de Rey.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento extraordinario de este término municipal de los gastos para la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 21 de Marzo del año actual, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y formular sus reclamaciones, pues trascurrido que sea no serán admitidas.

Adrada de Haza 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel Salvador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sarracín.

Trespaderne.

Villusto.

Santa María del Campo.

Revilla-Vallejera.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el reparto adicional sobre el cupo de la contribución rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, de conformidad á lo mandado en el art. 2.º de la ley de 25 de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar durante dicho plazo contra el error ó exceso cometido; en la inteligencia de que trascurrido no serán admitidas las reclamaciones.

Quintanilla de la Mata 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Labrador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Duero.
Merindad de Valdeporres.
Fontioso.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que en el término de quince días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Salazar de Amaya 1.º de Agosto de 1902.—El Alcalde, Guillermo Ibáñez.

Alcaldía de La Piedra.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formación del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

La Piedra 27 de Julio de 1902.—El Alcalde, Florencio Peña.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Según me participa el pastor del ganado vacuno de esta villa, el día 27 de Julio último desapareció de su manada una chota de nueve meses, pelo entre rojo y negro, un poco sillada, y lleva un collar de cuero blanco con una esquila pequeña, cuya res es de la pertenencia de Isidro Sastre, de esta vecindad.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el que sepa su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó de su dueño para que pueda pasar á recogerla, abonando los gastos que haya ocasionado.

Barbadillo del Mercado 1.º de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pedro de Domingo.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Según me ha manifestado Esteban Llorente, de esta vecindad, el día 28 del actual desapareció de un corral contiguo á su casa una pollina de pelo negro, de siete á ocho años y con una venda de paño negro atada al pescuezo. Se ruega á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Rabanera del Pinar 30 de Julio de 1902.—El Alcalde, Casimiro Ortego.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Por el vecino de esta villa Sixto Langa Hernando se me ha dado cuenta de haber desaparecido de la dula ó manada en que le tenía un macho de su propiedad, cuyas señas son: pelo negro, alzada seis cuartas y media, de diez años, va herrado de las dos manos y tiene una rozadura en el cuello; y como á pesar de las investigaciones practicadas para su busca en los terrenos y términos de esta y pueblos limítrofes no ha sido encontrado, se ruega á la persona que le haya recogido se sirva dar conocimiento á esta Alcaldía.

Coruña del Conde 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Teófilo Hervás.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Convocatoria para los exámenes de enseñanza no oficial y de ingreso.

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre

deseen dar validez académica en esta Escuela de Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan y cuyos estudios se hayan hechos privadamente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela en los días laborables del 16 al 31 de Agosto, ambos inclusivos, desde las ocho á las doce horas. Estas instancias irán dirigidas al M. I. Sr. Director de esta Escuela, en papel del sello 11, de una peseta, firmadas de puño y letra de los interesados y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados y la calificación á que aspiren. Constarán además en dichas instancias, el pueblo y edad de los solicitantes, así como el domicilio en esta Capital. Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores, quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital y provistos de igual modo que el interesado de cédula personal corriente. De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula no oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del vigente reglamento de exámenes y grados, se precisa, para comenzar la carrera de Veterinaria, haber cumplido 15 años de edad, tener aprobadas en un Instituto las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Francés, Aritmética y Álgebra y Geometría y resultar aprobado en el examen de ingreso que ha de sufrirse en las Escuelas de Veterinaria y que consta de un ejercicio escrito, de otro oral y de otro práctico. De este examen de ingreso estarán dispensados los que posean un título académico.

Los exámenes de ingreso se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre, y los aspirantes lo solicitarán del Ilustrísimo Sr. Director de esta Escuela dentro de la segunda quincena del mes de Agosto; advirtiendo que no pasarán á sufrir dicho examen sin la presentación de la partida de nacimiento, librada por el Juzgado municipal correspondiente, de una certificación de un Instituto en que conste que tienen aprobadas las asignaturas que se han mencionado y de la cédula personal oportuna.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza no oficial quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen en ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos oficiales.—Zaragoza 1.º de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Director accidental, Pedro Aramburu.—El Secretario accidental, Pedro Moyano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Habiendo calculado nuestras pequeñas ganancias con un valor máximo en los francos sobre las pesetas de 30 por 100; y excediendo con mucho hoy día de esta cantidad el cambio sobre París, bien á pesar nuestro nos vemos obligados á aumentar el 10 por 100 sobre el precio arriba citado, que tanto tiempo hemos venido sosteniendo.

D. LUCIANO LÓPEZ MARTINEZ,
MÉDICO-DIRECTOR DE LA CASA DE SOCORRO,

ha trasladado su domicilio á la calle del Arco del Pilar, número 3, 3.º

Consulta Médico-Quirúrgica y operaciones de cirugía general, de diez de la mañana á tres de la tarde.

MARIANO DE LA MORENA,

AGENTE DE NEGOCIOS

Y

HABILITADO DE CLASES PASIVAS,
ha trasladado su oficina á la calle de San Juan, número 56, principal.
3—5

Abonos minerales
de la Comp.ª de San Gobain.

Sociedad fundada en 1865.

Dieciocho fábricas.—Producción anual 500.000 kilogramos.

Superfosfatos de cal.—Abonos especiales para cada cultivo.

Composición estrictamente garantizada.

Darán razón en el Almacén de Sres. Viuda de V. Redondo y Sobrino, San Cosme, 5 y 7, Burgos.
3—6

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezuña, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy facil su manejo.

Económico de precio.

Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías.
41